

Bogotá, 27-03-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **2023533022571**

Fecha: 27-03-2023

Señores

Daniela Peña Fandiño

No Registra

Bogotá, D.C.

Asunto: 962 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 962 de 23/03/2023 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 962 DE 23/03/2023

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 15934 del 02 de diciembre de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, con NIT **900133287 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** con Matrícula Mercantil No. **1671118** (en adelante **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** o el Investigado), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas descritas por los numerales 12, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente al Investigado el 14 de diciembre de 2021, según consta en Acta de Diligencia de Notificación Personal.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO NOVENO** de la Resolución No. 15934 del 02 de diciembre de 2021, se ordenó publicar el contenido de la misma¹. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 817 del 18 de marzo de 2022, esta Dirección corrigió de oficio la actuación administrativa, ordenando que se notificara nuevamente la Resolución No. 15934 del 02 de diciembre de 2021 al Investigado.

CUARTO: Que mediante Resolución No. 3646 del 17 de agosto de 2022, esta Dirección corrigió de oficio la actuación administrativa, ordenando que se concediera nuevamente el término de quince (15) días para presentar descargos y aportar pruebas frente a la resolución No. 15934 del 02 de diciembre de 2021 al Investigado.

QUINTO: Que mediante Resolución No. 10515 del 28 de diciembre de 2022, esta Dirección corrigió de oficio la actuación administrativa, ordenando que se concediera nuevamente el término de quince (15)

¹ Publicado en: < https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Diciembre/Notificaciones_09_RIA/15934.pdf > en diciembre de 2021.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

días para presentar descargos y aportar pruebas frente a la resolución No. 15934 del 02 de diciembre de 2021 al Investigado.

SEXO: Que conforme a lo indicado dicha Resolución fue comunicada al Investigado por correo electrónico el 28 de diciembre de 2022, según los Certificados E92998769-S y E92998768-S expedidos por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72

SÉPTIMO: Que una vez notificada dicha resolución, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 19 de enero de 2023.

OCTAVO: Que el Investigado presentó escrito de descargos el día 19 de enero de 2023, mediante el Radicado No. 20235340108182 del 03 de febrero de 2023. Sin embargo, al observar que en dicho escrito no se aportó ni solicitó material probatorio, se tendrán en cuenta los Radicados No. 20225340011882 del 04 de enero de 2022, 20225340511772 del 11 de abril de 2022 y 20225341402122 del 08 de septiembre de 2022, presentados con anterioridad por parte del Investigado, donde aportó y solicitó las siguientes pruebas:

8.1. Solicitadas:

8.1.1. **“Oficio al ONAC:** Solicito que se oficie al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC para que expida un informe en el que indique:

2.1. El número de no-conformidades que tuvo el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. en la evaluación de seguimiento del 2021.

2.2. El número de no-conformidades promedio que tuvieron todos los CDA del país en las evaluaciones realizadas en ese mismo año.

2.3. Si la(s) no-conformidad(es) mencionada(s) en el numeral 2.1. fue(ron) cerrada(s) dentro de la oportunidad que señala el ONAC.

2.4. Si el ONAC alguna vez ha suspendido la acreditación No. 09-OIN-68 de la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor S.A. El oficio al ONAC puede ser dirigido electrónicamente al correo onac@onac.org.co, el cual aparece como dirección de contacto en la página web de ese organismo.”.

8.1.2. **“Oficio al RUNT:** Solicito que se oficie a la concesión RUNT para que expida un informe en el que indique:

3.1. El número total de revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes cargadas al RUNT por el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. durante cada uno de los últimos cinco (5) años

3.2. El número de revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes cargadas al RUNT por el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. con resultado ‘rechazado’ durante cada uno de los últimos cinco (5) años

3.3. Qué porcentaje representa ese número de rechazos respecto del total de revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes cargadas al RUNT por el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. durante cada uno de los últimos cinco (5) años

El correo de contacto que aparece en la página web del RUNT es contactenos@runt.com.co.”.

8.1.3. **“Oficio a la empresa Tecnímaq Ingeniería S.A.:** Solicito que se oficie a esta empresa para que remita un informe en el que indique:

4.1. Qué software le provee al Centro de Diagnóstico Automotor S.A. para la realización de la prueba de RTMyEC.

4.2. Cuáles son las especificaciones técnicas de seguridad del software mencionado en el anterior numeral.

4.3. Si el software mencionado en el numeral 4.1. permite que la información generada en la prueba de emisiones contaminantes sea pre-visualizada por el personal que realiza la prueba.

4.4. Si el software mencionado en el numeral 4.1. permite que la información generada en la prueba de emisiones contaminantes sea pre-visualizada por el encargado de cargar la información al RUNT.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

4.5. *En qué momento la información generada en la prueba de emisiones contaminantes se hace visible para el encargado de cargar la información al RUNT.*

4.6. *Si el software mencionado en el numeral 4.1. permite que la información generada en la prueba de emisiones contaminantes sea modificada por el encargado de cargar la información al RUNT.*

El correo de contacto que aparece en la página web de la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S. es info@tecnimaq.com”.

8.1.4. **“Testimonio de Héctor Wilmer Bustos Erazo:** *Solicitamos que se le reciba testimonio al ingeniero Héctor Wilmer Bustos Erazo, director técnico del Centro de Diagnóstico Automotor S.A., para que declare sobre su participación desde tal cargo en la prueba de RTMyEC que se le realizó al vehículo de placas UFV-604, tanto en la inicial que fue rechazada como la inspección posterior, así como los demás hechos que le consten en relación con los cargos formulados en contra de nuestro CDA por la Resolución 15934, y las explicaciones que presentamos a lo largo de este escrito. El ingeniero Bustos reside en la ciudad de Bogotá, y se le puede ubicar en la carrera 28A #74-36 Barrio Alcázares, y también puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico: tecnico@cda-sa.com”.*

8.1.5. **“Testimonio de Rocío Ramos:** *Solicitamos que se le reciba testimonio a la Sra. Rocío Ramos, administradora del Centro de Diagnóstico Automotor S.A., para que declare sobre las comunicaciones enviadas por correo electrónico a la Superintendencia de Transporte solicitando acceso al expediente electrónico del procedimiento administrativo iniciado en contra de nuestro CDA, así como las demás averiguaciones telefónicas que se hicieron a esa Autoridad indagando por el trámite de dichas peticiones, así como la falta de respuesta de fondo y oportuna frente a las mismas. La señora Ramos reside en la ciudad de Bogotá, y se le puede ubicar en la carrera 28A #74-36 Barrio Alcázares, y también puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@cda-sa.com”.*

8.2. Aportadas:

8.2.1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**.

8.2.2. Copia de la Resolución 5408 del 12 de diciembre de 2007, mediante la cual el Ministerio de Transporte habilita como Centro de Diagnóstico Automotor a **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**.

8.2.3. Certificado de acreditación No. 09-OIN-068, otorgado por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

8.2.4. Formato Único de Resultados No. 1-117515, expedido frente al vehículo de placas UFV604, el día 28 de febrero de 2021.

8.2.5. Formato Único de Resultados No. 1-117734, expedido frente al vehículo de placas UFV604, el día 03 de marzo de 2021.

8.2.6. Documento denominado “*Boletín estadístico Enero a Septiembre 2021*”, elaborado por la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor.

8.2.7. Documento denominado “*Carta de Renuncia*” suscrito por parte del señor César Zarate Cancelado identificado con C.C. 1.024.527.287, el día 26 de febrero de 2021 y radicada ante **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**.

8.2.8. Certificación emitida por parte de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**, donde señala el nombre del personal vinculado a día 24 de diciembre de 2021.

8.2.9. Documento denominado “*Porcentaje de vehículos reprobados en los CDA´s del país*”, elaborado por la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor, con fecha marzo de 2020.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

8.2.10. Formato Único de Resultados No. 1-133398, expedido frente al vehículo de placas UFV604, el día 29 de enero de 2022.

8.2.11. Material videográfico donde se constatan los procedimientos y técnicas utilizadas por el CDA para llevar a cabo la **RTMyEC** sobre el vehículo con placa UFV604 el día 29 de enero del año 2022.

8.2.12. Poder otorgado por parte del Representante Legal de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** al abogado Carlos Andrés Rubio Luna, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.917.511 y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.920 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada Daniela Peña Fandiño, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.874.570 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.228 del Consejo Superior de la Judicatura.

8.2.13. Documento denominado “*Derecho de Petición*” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “**CONSORCIO SICOV – CRC**” el registro videográfico de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes efectuada al vehículo identificado con placas UFV604 el día 29 de enero de 2022.

8.2.14. Documento denominado “*SOLICITUD DE INFORMACION*” en el cual **INDRA** da respuesta a la solicitud elevada por parte de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** frente al registro videográfico de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes efectuada al vehículo identificado con placas UFV604 el día 29 de enero de 2022.

8.2.15. Documento denominado “*Derecho de Petición*” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**” los datos de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes cargadas al sistema del RUNT durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la cantidad de vehículos rechazados en ese lapso de tiempo y el porcentaje que representa ese número de rechazos respecto del total de las **RTMyEC** cargadas al RUNT.

8.2.16. Documento denominado “*Respuesta Radicado RUNT R202225377*”, en el cual el Registro Único Nacional de Tránsito da respuesta a la solicitud realizada por parte de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** frente a la información solicitada de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes cargadas al sistema del RUNT durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

8.2.17. Documento denominado “*Reiteración de Derecho de Petición*” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**” los datos de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes cargadas al sistema del RUNT durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la cantidad de vehículos rechazados en ese lapso de tiempo y el porcentaje que representa ese número de rechazos respecto del total de las **RTMyEC** cargadas al RUNT.

8.2.18. Documento denominado “*Derecho de Petición*” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “**ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - ONAC**” información frente a las no conformidades que pudieron presentarse durante la evaluación realizada en el año 2021, también información frente al número de no-conformidades promedio que tuvieron todos los CDAs del país en las evaluaciones realizadas por el ONAC en el año 2021, y finalmente, solicitó indicar si se ha suspendido la Acreditación No. 09-OIN-68 correspondiente a la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor S.A.

NOVENO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*”.

DÉCIMO: Que en virtud del principio de la necesidad de la prueba, “*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*”².

²Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso**³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

10.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.⁵⁻⁶

10.2 Pertinencia: “(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.⁷⁻⁸

10.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.⁹⁻¹⁰

10.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁷Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁹Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.¹²
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que **(a)incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho**, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; **(b)cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones**; [...]”.¹³ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

DÉCIMO PRIMERO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por el Investigado en su escrito de descargos al tenor de su conducencia¹⁴, pertinencia¹⁵ y utilidad¹⁶, en los siguientes términos:

11.1. Rechazar como pruebas:

11.1.1. **“Oficio al ONAC:** Solicito que se oficie al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC para que expida un informe en el que indique:

2.1. El número de no-conformidades que tuvo el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. en la evaluación de seguimiento del 2021.

2.2. El número de no-conformidades promedio que tuvieron todos los CDA del país en las evaluaciones realizadas en ese mismo año.

¹²Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

¹⁴La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la conducencia “(...) presupone que la prueba solicitada debe estar legalmente permitida como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta objeto de investigación o de la responsabilidad del procesado.” Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina ha señalado que la conducencia de la prueba “[e]s la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 153. El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Op. Cit. Radicado No. 110010325000200900124 00

¹⁵En relación con la pertinencia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, ha señalado que, hace referencia a que la prueba “(...) guarde relación con los hechos objeto del debate, y que tenga, por tanto, aptitud suficiente para demostrar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores” Corte Suprema de Justicia Sala Penal. 2014, radicado 43254. La doctrina igualmente ha señalado que la pertinencia de la prueba “[e]s la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Manual de Derecho Probatorio. Jairo Parra Quijano. Editorial ABC. Décima sexta Edición. 2008. P 153. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁶La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la utilidad consiste en que la prueba “[f]enga capacidad para demostrar o refutar la hipótesis fáctica planteada Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina también ha señalado en relación con la utilidad de la prueba que “[l]os autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que si una prueba se pretende aducir que no tiene este propósito, debe ser rechazada por aquel.” Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 157. Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba” Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

2.3. Si la(s) no-conformidad(es) mencionada(s) en el numeral 2.1. fue(ron) cerrada(s) dentro de la oportunidad que señala el ONAC.

2.4. Si el ONAC alguna vez ha suspendido la acreditación No. 09-OIN-68 de la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor S.A. El oficio al ONAC puede ser dirigido electrónicamente al correo onac@onac.org.co, el cual aparece como dirección de contacto en la página web de ese organismo..”.

11.1.2. **“Oficio al RUNT:** Solicito que se oficie a la concesión RUNT para que expida un informe en el que indique:

3.1. El número total de revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes cargadas al RUNT por el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. durante cada uno de los últimos cinco (5) años

3.2. El número de revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes cargadas al RUNT por el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. con resultado ‘rechazado’ durante cada uno de los últimos cinco (5) años

3.3. Qué porcentaje representa ese número de rechazos respecto del total de revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes cargadas al RUNT por el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. durante cada uno de los últimos cinco (5) años

El correo de contacto que aparece en la página web del RUNT es contactenos@runt.com.co.”.

Al respecto, teniendo en cuenta que las anteriores solicitudes probatorias carecen de pertinencia y utilidad, toda vez que la información allí solicitada no guarda relación con los hallazgos encontrados por parte de **Indra** durante el proceso de inspección y reinspección del vehículo de placas UFV604, igualmente, dicha información no contribuiría en nada con el hecho de demostrar que se realizaron la totalidad de las pruebas durante el desarrollo de la RTMyEC al automotor en mención.

11.1.3. **“Oficio a la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.:** Solicito que se oficie a esta empresa para que remita un informe en el que indique:

4.1. Qué software le provee al Centro de Diagnóstico Automotor S.A. para la realización de la prueba de RTMyEC.

4.2. Cuáles son las especificaciones técnicas de seguridad del software mencionado en el anterior numeral.

4.3. Si el software mencionado en el numeral 4.1. permite que la información generada en la prueba de emisiones contaminantes sea pre-visualizada por el personal que realiza la prueba.

4.4. Si el software mencionado en el numeral 4.1. permite que la información generada en la prueba de emisiones contaminantes sea pre-visualizada por el encargado de cargar la información al RUNT.

4.5. En qué momento la información generada en la prueba de emisiones contaminantes se hace visible para el encargado de cargar la información al RUNT.

4.6. Si el software mencionado en el numeral 4.1. permite que la información generada en la prueba de emisiones contaminantes sea modificada por el encargado de cargar la información al RUNT.

El correo de contacto que aparece en la página web de la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S. es info@tecnimaq.com”.

En cuanto a lo anterior, se evidencia que la prueba documental solicitada, no reúne los requisitos establecidos por la Ley, teniendo en cuenta que el Investigado en su solicitud no aportó pruebas de que dicha información fue solicitada por este y que su solicitud no fue atendida, tal y como lo establece el artículo 173 del Código General del Proceso, al señalar sobre las pruebas solicitadas lo siguiente: “[e] juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente” (Subrayado fuera del texto).

11.1.4. **“Testimonio de Héctor Wilmer Bustos Erazo:** Solicitamos que se le reciba testimonio al ingeniero Héctor Wilmer Bustos Erazo, director técnico del Centro de Diagnóstico Automotor S.A., para que declare sobre su participación desde tal cargo en la prueba de RTMyEC que se le realizó al vehículo de placas UFV-604, tanto en la inicial que fue rechazada como la inspección posterior, así como los demás hechos que le consten en relación con los cargos formulados en contra de nuestro CDA por la Resolución 15934, y las explicaciones que presentamos a lo largo de este escrito. El ingeniero Bustos

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

reside en la ciudad de Bogotá, y se le puede ubicar en la carrera 28A #74-36 Barrio Alcázares, y también puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico: tecnico@cda-sa.com”.

11.1.5. **“Testimonio de Rocío Ramos:** Solicitamos que se le reciba testimonio a la Sra. Rocío Ramos, administradora del Centro de Diagnóstico Automotor S.A., para que declare sobre las comunicaciones enviadas por correo electrónico a la Superintendencia de Transporte solicitando acceso al expediente electrónico del procedimiento administrativo iniciado en contra de nuestro CDA, así como las demás averiguaciones telefónicas que se hicieron a esa Autoridad indagando por el trámite de dichas peticiones, así como la falta de respuesta de fondo y oportuna frente a las mismas. La señora Ramos reside en la ciudad de Bogotá, y se le puede ubicar en la carrera 28A #74-36 Barrio Alcázares, y también puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@cda-sa.com”.

Al respecto, se considera que los anteriores testimonios no constituyen una prueba pertinente ni útil que permita acreditar la efectiva realización de la totalidad de las pruebas durante la **RTMyEC** al vehículo de placas UFV604, lo anterior, teniendo en cuenta que es ante el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) y no mediante cualquier otro medio que se debe certificar la realización de la totalidad de las pruebas a los vehículos inspeccionados, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 9304 de 2012¹⁷.

11.1.6. Copia de la Resolución 5408 del 12 de diciembre de 2007, mediante la cual el Ministerio de Transporte habilita como Centro de Diagnóstico Automotor a **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**.

Lo anterior, al considerar que el mencionado documento carece de pertinencia y utilidad, toda vez que en el desarrollo de la presente investigación administrativa no se está cuestionando el incumplimiento o la pérdida de requisitos de habilitación, del mismo modo, la mencionada resolución en nada contribuye a demostrar que se realizaron de la totalidad de las pruebas durante la **RTMyEC** al vehículo de placas UFV604.

11.1.7. Certificado de acreditación No. 09-OIN-068, otorgado por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Considerando que, el mencionado documento carece de pertinencia y utilidad, toda vez que en el desarrollo de la presente investigación administrativa no se está cuestionando la pérdida de la acreditación otorgada por parte del ONAC, del mismo modo, el certificado en nada contribuye a demostrar que se realizaron de la totalidad de las pruebas durante la **RTMyEC** al vehículo de placas UFV604.

11.1.8. Formato Único de Resultados No. 1-117734, expedido frente al vehículo de placas UFV604, el día 03 de marzo de 2021.

Al respecto, debe mencionarse que el mencionado documento ya reposa en el expediente, razón por la cual no se considera útil que éste vuelva a ser incorporado.

11.1.9. Documento denominado “Boletín estadístico Enero a Septiembre 2021”, elaborado por la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor.

11.1.10. Documento denominado “Porcentaje de vehículos reprobados en los CDA´s del país”, elaborado por la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor, con fecha marzo de 2020.

¹⁷ **ARTÍCULO 2o. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA.** El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado que el CDA contrate y que será previamente homologado por la Superintendencia de Puertos y Transporte o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado; la presencia del vehículo en el Centro de Diagnóstico Automotor; la realización de las pruebas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del Centro de Diagnóstico y que las pruebas se hagan desde los computadores de los Centros de Diagnóstico con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado; el registro del pago; la correlación o trazabilidad para el cruce de información y que estén conectados con el centro de monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte y el RUNT. (Subrayado fuera del texto)

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Teniendo en cuenta que, los mencionados documentos carecen de pertinencia y utilidad, toda vez que los mismos en nada contribuyen a demostrar que se realizaron la totalidad de las pruebas durante la **RTMyEC** al vehículo de placas UFV604, igualmente, los datos allí registrados no se encuentran en discusión dentro de la presente Investigación administrativa.

11.1.11. Documento denominado “*Carta de Renuncia*” suscrito por parte del señor César Zarate Cancelado identificado con C.C. 1.024.527.287, el día 26 de febrero de 2021 y radicada ante **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**.

Lo antes indicado, al considerar que el documento carece de pertinencia y utilidad, toda vez que la renuncia de un funcionario de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** no permite acreditar que se realizaron la totalidad de las pruebas durante la **RTMyEC** al vehículo de placas UFV604

11.1.12. Certificación emitida por parte de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**, donde señala el nombre del personal vinculado a día 24 de diciembre de 2021.

Al respecto, es importante mencionar que dentro de la presente investigación administrativa no se está cuestionando la formación ni experiencia del personal vinculado a **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**, situación por la cual carece de pertinencia y utilidad el mencionado documento, así mismo, dicha certificación no demuestra que se realizaron la totalidad de las pruebas durante la **RTMyEC** al vehículo de placas UFV604.

11.1.13. Documento denominado “*Derecho de Petición*” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “*REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT*” los datos de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes cargadas al sistema del RUNT durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la cantidad de vehículos rechazados en ese lapso de tiempo y el porcentaje que representa ese número de rechazos respecto del total de las **RTMyEC** cargadas al RUNT.

11.1.14. Documento denominado “*Respuesta Radicado RUNT R202225377*”, en el cual el Registro Único Nacional de Tránsito da respuesta a la solicitud realizada por parte de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** frente a la información solicitada de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes cargadas al sistema del RUNT durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

11.1.15. Documento denominado “*Reiteración de Derecho de Petición*” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “*REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT*” los datos de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes cargadas al sistema del RUNT durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la cantidad de vehículos rechazados en ese lapso de tiempo y el porcentaje que representa ese número de rechazos respecto del total de las **RTMyEC** cargadas al RUNT.

Considerando que, en la presente investigación se están cuestionando los resultados obtenidos específicamente por el vehículo de placas UFV604 durante el desarrollo de la inspección y reinspección realizada por parte de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** durante los días 28 de febrero de 2021 y 03 de marzo de 2021, razón por la cual los resultados de la información general de las **RTMyEC** cargadas en la plataforma del RUNT durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, no se muestran pertinentes ni útiles a la presente investigación, así mismo, los datos que se puedan obtener de dicha información en nada ayudan a acreditar que se realizaron la totalidad de las pruebas durante la **RTMyEC** al vehículo de placas UFV604.

11.1.16. Documento denominado “*Derecho de Petición*” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “*ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - ONAC*” información frente a las no conformidades que pudieron presentarse durante la evaluación realizada en el año 2021, también información frente al número de no-conformidades promedio que tuvieron todos los CDAs del país en las evaluaciones realizadas por el ONAC en el año 2021, y finalmente, solicitó indicar si se ha suspendido la Acreditación No. 09-OIN-68 correspondiente a la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor S.A.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Considerando que, el mencionado documento carece de pertinencia y utilidad, toda vez que en el desarrollo de la presente investigación administrativa no se está cuestionando la pérdida de la acreditación otorgada por parte del ONAC, del mismo modo, el certificado en nada contribuye a demostrar que se realizaron la totalidad de las pruebas durante la **RTMyEC** al vehículo de placas UFV604.

11.2. Admitir como pruebas:

11.2.1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**.

11.2.2. Formato Único de Resultados No. 1-117515, expedido frente al vehículo de placas UFV604, el día 28 de febrero de 2021.

11.2.3. Formato Único de Resultados No. 1-133398, expedido frente al vehículo de placas UFV604, el día 29 de enero de 2022.

11.2.4. Material videográfico donde se constatan los procedimientos y técnicas utilizadas por el CDA para llevar a cabo la **RTMyEC** sobre el vehículo con placa UFV604 el día 29 de enero del año 2022.

11.2.5. Poder otorgado por parte del Representante Legal de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** al abogado Carlos Andrés Rubio Luna, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.917.511 y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.920 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada Daniela Peña Fandiño, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.874.570 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.228 del Consejo Superior de la Judicatura.

11.2.6. Documento denominado “*Derecho de Petición*” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “*CONSORCIO SICOV – CRC*” el registro videográfico de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes efectuada al vehículo identificado con placas UFV604 el día 29 de enero de 2022.

11.2.7. Documento denominado “*SOLICITUD DE INFORMACION*” en el cual **INDRA** da respuesta a la solicitud elevada por parte de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** frente al registro videográfico de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes efectuada al vehículo identificado con placas UFV604 el día 29 de enero de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta las pruebas aportadas por el Investigado, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ANDRÉS RUBIO LUNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.917.511 y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.920 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **DANIELA PEÑA FANDIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.874.570 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Apoderados de la sociedad **CENTRO DE**

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A., con NIT **900133287 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** con Matrícula Mercantil No. **1671118**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 15934 del 02 de diciembre de 2021, contra la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, con NIT **900133287 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** con Matrícula Mercantil No. **1671118**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas allegadas y solicitadas por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, con NIT **900133287 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** con Matrícula Mercantil No. **1671118**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo así:

3.1. **“Oficio al ONAC:** Solicito que se oficie al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC para que expida un informe en el que indique:

2.1. El número de no-conformidades que tuvo el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. en la evaluación de seguimiento del 2021.

2.2. El número de no-conformidades promedio que tuvieron todos los CDA del país en las evaluaciones realizadas en ese mismo año.

2.3. Si la(s) no-conformidad(es) mencionada(s) en el numeral 2.1. fue(ron) cerrada(s) dentro de la oportunidad que señala el ONAC.

2.4. Si el ONAC alguna vez ha suspendido la acreditación No. 09-OIN-68 de la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor S.A. El oficio al ONAC puede ser dirigido electrónicamente al correo onac@onac.org.co, el cual aparece como dirección de contacto en la página web de ese organismo..”.

3.2. **“Oficio al RUNT:** Solicito que se oficie a la concesión RUNT para que expida un informe en el que indique:

3.1. El número total de revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes cargadas al RUNT por el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. durante cada uno de los últimos cinco (5) años

3.2. El número de revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes cargadas al RUNT por el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. con resultado ‘rechazado’ durante cada uno de los últimos cinco (5) años

3.3. Qué porcentaje representa ese número de rechazos respecto del total de revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes cargadas al RUNT por el Centro de Diagnóstico Automotor S.A. durante cada uno de los últimos cinco (5) años

El correo de contacto que aparece en la página web del RUNT es contactenos@runt.com.co.”.

3.3. **“Oficio a la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.:** Solicito que se oficie a esta empresa para que remita un informe en el que indique:

4.1. Qué software le provee al Centro de Diagnóstico Automotor S.A. para la realización de la prueba de RTMyEC.

4.2. Cuáles son las especificaciones técnicas de seguridad del software mencionado en el anterior numeral.

4.3. Si el software mencionado en el numeral 4.1. permite que la información generada en la prueba de emisiones contaminantes sea pre-visualizada por el personal que realiza la prueba.

4.4. Si el software mencionado en el numeral 4.1. permite que la información generada en la prueba de emisiones contaminantes sea pre-visualizada por el encargado de cargar la información al RUNT.

4.5. En qué momento la información generada en la prueba de emisiones contaminantes se hace visible para el encargado de cargar la información al RUNT.

4.6. Si el software mencionado en el numeral 4.1. permite que la información generada en la prueba de emisiones contaminantes sea modificada por el encargado de cargar la información al RUNT.

El correo de contacto que aparece en la página web de la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S. es info@tecnimaq.com”.

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

3.4. **“Testimonio de Héctor Wilmer Bustos Erazo:** Solicitamos que se le reciba testimonio al ingeniero Héctor Wilmer Bustos Erazo, director técnico del Centro de Diagnóstico Automotor S.A., para que declare sobre su participación desde tal cargo en la prueba de RTMyEC que se le realizó al vehículo de placas UFV-604, tanto en la inicial que fue rechazada como la inspección posterior, así como los demás hechos que le consten en relación con los cargos formulados en contra de nuestro CDA por la Resolución 15934, y las explicaciones que presentamos a lo largo de este escrito. El ingeniero Bustos reside en la ciudad de Bogotá, y se le puede ubicar en la carrera 28A #74-36 Barrio Alcázares, y también puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico: tecnico@cda-sa.com”.

3.5. **“Testimonio de Rocío Ramos:** Solicitamos que se le reciba testimonio a la Sra. Rocío Ramos, administradora del Centro de Diagnóstico Automotor S.A., para que declare sobre las comunicaciones enviadas por correo electrónico a la Superintendencia de Transporte solicitando acceso al expediente electrónico del procedimiento administrativo iniciado en contra de nuestro CDA, así como las demás averiguaciones telefónicas que se hicieron a esa Autoridad indagando por el trámite de dichas peticiones, así como la falta de respuesta de fondo y oportuna frente a las mismas. La señora Ramos reside en la ciudad de Bogotá, y se le puede ubicar en la carrera 28A #74-36 Barrio Alcázares, y también puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@cda-sa.com”.

3.6. Copia de la Resolución 5408 del 12 de diciembre de 2007, mediante la cual el Ministerio de Transporte habilita como Centro de Diagnóstico Automotor a **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**.

3.7. Certificado de acreditación No. 09-OIN-068, otorgado por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

3.8. Formato Único de Resultados No. 1-117734, expedido frente al vehículo de placas UFV604, el día 03 de marzo de 2021.

3.9. Documento denominado “Boletín estadístico Enero a Septiembre 2021”, elaborado por la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor.

3.10. Documento denominado “Porcentaje de vehículos reprobados en los CDA’s del país”, elaborado por la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor, con fecha marzo de 2020.

3.11. Documento denominado “Carta de Renuncia” suscrito por parte del señor César Zarate Cancelado identificado con C.C. 1.024.527.287, el día 26 de febrero de 2021 y radicada ante **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**.

3.12. Certificación emitida por parte de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**, donde señala el nombre del personal vinculado a día 24 de diciembre de 2021.

3.13. Documento denominado “Derecho de Petición” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT” los datos de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes cargadas al sistema del RUNT durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la cantidad de vehículos rechazados en ese lapso de tiempo y el porcentaje representa ese número de rechazos respecto del total de las **RTMyEC** cargadas al RUNT.

3.14. Documento denominado “Respuesta Radicado RUNT R202225377”, en el cual el Registro Único Nacional de Tránsito da respuesta a la solicitud realizada por parte de **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** frente a la información solicitada de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes cargadas al sistema del RUNT durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

3.15. Documento denominado “Reiteración de Derecho de Petición” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT” los datos de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes cargadas al sistema del RUNT durante

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la cantidad de vehículos rechazados en ese lapso de tiempo y el porcentaje que representa ese número de rechazos respecto del total de las **RTMyEC** cargadas al RUNT.

3.16. Documento denominado “*Derecho de Petición*” en el cual **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR** solicita al “*ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - ONAC*” información frente a las no conformidades que pudieron presentarse durante la evaluación realizada en el año 2021, también información frente al número de no-conformidades promedio que tuvieron todos los CDAs del país en las evaluaciones realizadas por el ONAC en el año 2021, y finalmente, solicitó indicar si se ha suspendido la Acreditación No. 09-OIN-68 correspondiente a la sociedad Centro de Diagnóstico Automotor S.A

ARTÍCULO CUARTO: ADMITIR y dar el valor probatorio que les corresponda a las demás pruebas documentales aportadas por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, con NIT **900133287 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** con Matrícula Mercantil No. **1671118**, en su escrito de descargos.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 15934 del 02 de diciembre de 2021, contra la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, con NIT **900133287 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** con Matrícula Mercantil No. **1671118**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, con NIT **900133287 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** con Matrícula Mercantil No. **1671118**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, con NIT **900133287 - 2**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.** con Matrícula Mercantil No. **1671118**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

962 DE 23/03/2023

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Comunicar:**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 28 A No. 74-36

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: comercial@cda-sa.com

CARLOS ANDRÉS RUBIO LUNA / DANIELA PEÑA FANDIÑO

Apoderados

Correo electrónico: carlos.rubio@legaltec.com.co - daniela.pf@legaltec.com.co

Redactor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado - DITTT

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S A
Nit: 900133287 2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01671084
Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2007
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 7 de junio de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 28 74 45 Y/O Kr 28A 74 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria@cda-sa.com
Teléfono comercial 1: 3117298
Teléfono comercial 2: 7030788
Teléfono comercial 3: 3132090160

Dirección para notificación judicial: Cr 28 No. 74 - 45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria@cda-sa.com
Teléfono para notificación 1: 3117298
Teléfono para notificación 2: 7030788
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000219 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del 31 de enero de 2007, inscrita el 7 de febrero de 2007 bajo el número 01107635 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el

31 de enero de 2032.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades; prestar el servicio de revisiones tecnomecanica y de gases a través de un examen técnico, mecánico y de control ecológico, realizado a todos los vehículos automotores en general. Sean estos: motocicletas livianas o pesadas, de servicio particular o público; en instalaciones propias o arrendadas destinadas exclusivamente para tal fin y con sujeción a lo establecido en las resoluciones: 3500 del 21 de noviembre de 2005, 653 del 11 de abril de 2006, 2200 del 30 de mayo de 2006, 5600 del 19 de diciembre de 2006, 5975 del 28 de diciembre de 2006, proferidas por los ministerios de transporte y de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, en especial, y en general con sujeción a todas aquellas leyes decretos y normas que regulen sobre la materia, las modifique o sustituya; y de conformidad con las normas ISO 9001, 19011, ntc 5365, 5375 y 5385. En especial, y en general con sujeción a todas aquellas normas de calidad que regulen sobre la materia, las modifique o sustituya. En desarrollo del mismo para la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: la inversión a cualquier título, de sus propios recursos en otras personas jurídicas, fondos, patrimonios autónomos, consorcios, uniones temporales, o cualquier otra forma de agrupación empresarial, con el fin de obtener rentabilidad o de ampliar la cobertura de las actividades indicadas anteriormente. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$200,000,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$100,000,000.00
No. de acciones	: 100,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$100,000,000.00
No. de acciones	: 100,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representacion Legal: La sociedad tendrá un gerente, que podra ser o no miembro de la junta directiva, con dos suplentes que reemplazaran

al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y; remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad, e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para comprar, vender o gravar bienes inmuebles cuyos valores excedan de un mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y para celebrar los contratos cuyos valore excedan de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Y los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Le corresponde a la junta directiva: Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles cuyos valores excedan de un mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000007 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2007, inscrita el 26 de diciembre de 2007 bajo el número 01180118 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Fonseca Quiroga Maria Ines	C.C. 000000051715005

Que por Acta no. 0000006 de Junta Directiva del 8 de noviembre de

2007, inscrita el 13 de noviembre de 2007 bajo el número 01169978 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Ortega Aguilar German	C.C. 000000017304942
SUPLENTE DE GERENTE	
Florez Martinez Jeanette Virginia	C.C. 000000051710091

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 18 de la Junta Directiva, del 21 de mayo de 2010, inscrita el 03 de junio de 2010, bajo el No. 01388909 del libro IX, se aceptó la renuncia de Maria Ines Fonseca Quiroga como Representante Legal, segundo Suplente del Gerente.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 0000002 de Asamblea de Accionistas del 13 de octubre de 2007, inscrita el 2 de noviembre de 2007 bajo el número 01168777 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Ortega Aguilar German	C.C. 000000017304942
SEGUNDO RENGLON	
Florez Martinez Jeanette Virginia	C.C. 000000051710091
TERCER RENGLON	
Ortega Fonseca Luis Guillermo	C.C. 000000080420829

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 0000002 de Asamblea de Accionistas del 13 de octubre de 2007, inscrita el 2 de noviembre de 2007 bajo el número 01168777 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Ortega Fonseca Juan Manuel	C.C. 000000080417204
SEGUNDO RENGLON	
Ortega Fonseca German Felipe	C.C. 000000079786274
TERCER RENGLON	
Fonseca Quiroga Maria Ines	C.C. 000000051715005

Que por Documento Privado No. sin núm. del 22 de julio de 2015, inscrito el 24 de julio de 2015, bajo el No. 02005617 del libro IX, Fonseca Quiroga Maria Ines renunció al cargo de miembro suplente de Junta Directiva tercer renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 50 de Asamblea de Accionistas del 1 de marzo de 2019, inscrita el 31 de enero de 2020 bajo el número 02548200 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Becerra Gomez Jorge Enrique	C.C. 000000019364631

Que por Escritura Pública no. 0000219 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del

31 de enero de 2007, inscrita el 12 de febrero de 2007 bajo el número 01108703 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Moreno Albarracin Olga Leonor	C.C. 000000051876876

Que por Documento Privado No. sin núm. de Revisor Fiscal del 19 de agosto de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el No. 02165151 del libro IX, Jorge Enrique Becerra Gomez renunció al cargo de Revisor Fiscal Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin núm. del Revisor Fiscal, del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 14 de septiembre de 2018, bajo el No. 02376351 del libro IX, Moreno Albarracin Olga Leonor renunció al cargo de Revisor Fiscal suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0006197	2007/12/04	Notaría 36	2007/12/05	01175182

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7120

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S A
Matrícula No.: 01671118
Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 28 74 45 Y/O Kr 28A 74 36
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2012EE236525 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 18 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00131472 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI44806 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2013EE292813 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00138932 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI059043 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE154437 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148931 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 037342 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2018EE223910 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, BAJO EL NO. 00172321 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, COBRO Y CUENTAS CORRIENTES, COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI005190 DEL 02 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA: \$ 211.506.000.00 M/CTE.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.157.240.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de febrero de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S A
MATRICULA NO : 01671118 DEL 7 DE FEBRERO DE 2007
DIRECCION COMERCIAL : KR 28 74 45 Y/O KR 28A 74 36
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : FORD1928@TELECORP.NET
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 15,274,086,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES. 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS
(LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JUNIO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S A
N.I.T. : 900133287 2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA
MATRICULA NO : 01671084 DE 7 DE FEBRERO DE 2007

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2012EE236525 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012,
INSCRITO EL 18 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00131472 DEL LIBRO
VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES COMUNICÓ QUE MEDIANTE
RESOLUCIÓN DDI44806 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ EL
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2013EE292813 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013,
INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00138932 DEL LIBRO
VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A
LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI059043 DEL 6 DE
DICIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE154437 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148931 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 037342 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2018EE223910 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 , BAJO EL NO. 00172321 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, COBRO Y CUENTAS CORRIENTES, COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI005190 DEL 02 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA: \$ 211.506.000.00 M/CTE.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900133287 2

* Vigilado? Si No

* Razón social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SA

* Sigla: CDA SA

E-mail: german.ortega@cda-sa.com

* Objeto social o actividad: Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: german.ortega@cda-sa.com

* Correo Electrónico Opcional: sistemas@cda-sa.com

Página web: www.cda-sa.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Cual? ONAC

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [Cra 28A 74-36](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar